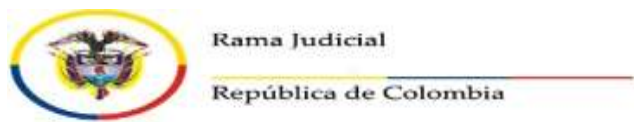


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-00027 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO(S). JOSIMAR DE JESÚS PORTO OCHOA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-00027-00
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la liquidación se fijó en la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 38.780.425)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 11 de mayo de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL sin costas
\$ 25.153.725	\$ 9.343.377	\$ 30.497.102

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **08 de julio de 2021 y culminó el día 12 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 38.780.425**, incluyendo costas procesales.

Una vez examina la actualización presentada, advierte el suscrito que no se tuvo en cuenta la liquidación en firme como el monto de interés tasado en el título objeto de recaudo, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética, donde se tuvo en cuenta el interés moratorio máximo autorizado por la ley para cada periodo desde el **01/09/19** hasta el **31/03/21** estos ascienden a \$ 9.194.000, cifra que sumada a la liquidación en firme da como resultado el valor de **\$ 47.974.425**.

Así las cosas, se modificará la liquidación presentada en los términos arriba señalados, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 47.974.425)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a376ba62768a42e9b0d984561aabfddb49fbf8c24da34c1981053f1fabe09f36

Documento generado en 10/11/2021 11:36:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>